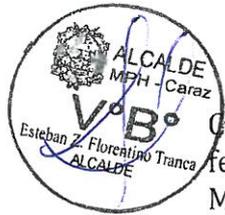




RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 335 -2019/MPHy

Caraz, 04 NOV. 2019



VISTOS: La Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades; Ley de Contrataciones del Estado – Ley N° 30225; el Informe N° 461-2019MPHy/06.32, de fecha 30 de octubre del 2019, de la Unidad de Logística, Informe Nro. 02-2019-MPHy/Cz., del Presidente del Comité del Proceso de Selección de la Obra “INSTALACIÓN DEL SERVICIO DE DESAGÜE Y MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE EN EL CASERÍO DE CABINA, DISTRITO DE CARAZ, PROVINCIA DE HUAYLAS – ANCASH”; el Informe Legal N° 705-2019/MPHy-AL.05.10, de fecha 04 de noviembre del 2019, de la Gerencia de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, en concordancia con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, estableciendo esta autonomía la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, las competencias o funciones específicas municipales se cumplen en armonía con las políticas y planes nacionales, regionales y locales de desarrollo, por lo que los gobiernos locales están sujetos a las leyes y disposiciones que, de manera general y de conformidad con la Constitución Política del Perú, regulan las actividades de funcionamiento del sector público así como a las normas técnicas referidas a los servicios y bienes públicos, y a los sistemas administrativos del Estado, que por su naturaleza son de observancia y cumplimiento obligatorio;

Que, el Artículo 2° de la Ley de Contrataciones del Estado – Ley N° 30225 establece que *“Las Contrataciones del Estado se desarrollan con fundamento en los siguientes principios, sin perjuicio de la aplicación de otros principios generales del derecho público. Estos principios sirven de criterio interpretativo e integrador para la aplicación de la presente ley y su Reglamento, y como parámetros para la actuación de quienes intervengan en dichas contrataciones (...); f) eficacia y eficiencia: “El proceso de contratación y las decisiones que se adopten en el mismo, deben orientarse al cumplimiento de los fines, metas y objetivos de la entidad, priorizando estos sobre la realización de formalidades no esenciales, garantizando la efectiva y oportuna satisfacción del interés público, bajo condiciones de calidad y con el mejor uso de los recursos públicos”;*

Que, visto el expediente relativo al proceso de selección AS. N° 08-2019-MPHY-CZ/CS., para la Contratación de la Ejecución de la Obra: “INSTALACIÓN DEL

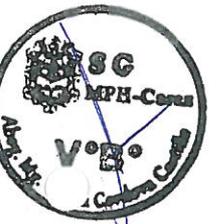


SERVICIO DE DESAGÜE Y MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE EN EL CASERÍO DE CABINA, DISTRITO DE CARAZ, PROVINCIA DE HUAYLAS-ANCASH", PARA LOS EFECTOS DE DECLARAR LA Nulidad y retrotraer el proceso de selección hasta la etapa de convocatoria;

Que, asimismo con Informe Nro. 02-2019-MPHy/Cz., el Presidente del Comité del Proceso de Selección de la Obra "INSTALACIÓN DEL SERVICIO DE DESAGÜE Y MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE EN EL CASERÍO DE CABINA, DISTRITO DE CARAZ, PROVINCIA DE HUAYLAS - ANCASH", dirigiéndose al Jefe de la Unidad de Logística, precisa con fecha 23 de setiembre del 2019, se realizó la Convocatoria para el Proceso de Selección en el Portal del SEACE, en cumplimiento de la convocatoria; así como desde el 24 de setiembre hasta el 11 de octubre del año en curso, se registró a los participantes del proceso; con fecha 24 de setiembre hasta el 26 de setiembre del 2019, de acuerdo al Cronograma de la convocatoria, se llevó a cabo la Formulación de Consultas y Observaciones, mediante el portal del SEACE; asimismo con fecha 07 de octubre del 2019, el Comité de Selección según el Cronograma del Proceso de Selección, se reunieron para la aprobación del Pliego de Absolución de Consultas y Observaciones, publicando el mismo día en el portal del SEACE, con fecha 07 de octubre del 2019, el Comité de Selección, según el Cronograma del Proceso de Selección, se reunieron para la aprobación del pliego de Absolución de Consultas y Observaciones, publicándose en el portal del SEACE; con fecha 07 de octubre del 2019, se integró las Bases; con fecha 11 de octubre del 2019, se llevó a cabo la presentación de ofertas; de la misma manera, del 14 de octubre hasta el 24 de octubre del 2019, se llevó a cabo la Evaluación; el 24 de octubre del 2019, el Comité de Selección otorgó la Buena Pro a la Empresa "INGENIERÍA Y CONSTRUCCIONES ACOSTA S.A.C.", por el monto de S/ 1'322,139,01 (Un Millón Trecientos Veintidós Mil, Ciento Treinta Nueve con 01/100 soles); por lo que el 28 de octubre del 2019, el administrado señor Parias Aguilar José Enrique, solicita al Titular de esta entidad, que evalúe los alcances del documento que ha presentado a la Institución en los términos siguientes: *"Que en la Etapa de Consultas y Observaciones se cuestionó la omisión relativa del expediente técnico, las cuales fueron absueltas en coordinación con el área usuaria y el comité en el cual la entidad corrobore que en efecto no se publicó el Expediente Técnico Completo en la Etapa de Convocatoria"*, lo cual limitaría la participación de los postores;

Que, asimismo mediante Informe N° 461-2019/MPHy-06.32, de fecha 30 de octubre del 2019, la Jefe de la Unidad de Logística, remite el Expediente de Contrataciones a la Gerencia de Administración y Finanzas, con todos los actuados para los efectos de que el mismo sea derivado a Gerencia de Asesoría Jurídica, para su opinión legal respectivo;

Qué, del procediendo a efectuar el análisis de los actuados, se puede advertir que efectivamente el Comité en ejercicio de sus funciones, ha llevado a cabo las Etapas del Proceso de Selección de la AS. N° 08-2019-MPHY-CZ/CS., para la Contratación de la Ejecución de la Obra: "INSTALACIÓN DEL SERVICIO DE DESAGÜE Y





MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE EN EL CASERÍO DE CABINA, DISTRITO DE CARAZ, PROVINCIA DE HUAYLAS – ANCASH”, en cumplimiento de la Convocatoria; no obstante tal cual se advierte de los actuados el Comité en la etapa de la convocatoria no subió por completo el Expediente Técnico en su integridad, tal y conforme lo reconoce el Presidente del Comité de selección en su Informe N° 002-2019/MPHy, por error involuntario; asimismo, indica a su vez que en la Etapa de Absolución de Consultas y Observaciones, el Comité se acoge a las observaciones planteadas con respecto al Expediente Técnico y cumple con subir el referido expediente completo en la integración de Base para continuar con el Proceso de Selección, del cual se obtuvo como resultado el Acta de la Buena Pro, de fecha 24 de octubre del 2019, donde resultó como ganador la EMPRESA INGENIERÍA Y CONSTRUCCIONES S.A.C., por el monto de S/ 1'322,139,01 (Un Millón Trecientos Veintidós Mil, Ciento Treinta Nueve con 01/100 soles);

Qué; con la finalidad de lograr el mayor grado de eficacia en las Contrataciones Públicas, debe observarse los principios de Transparencia y Publicidad; en tal sentido, las entidades deben de proporcionar información clara y coherente, con el fin de que el Proceso de Contratación sea comprendido por los proveedores, debiendo con ello promover la libre concurrencia y competencia efectiva; teniendo en cuenta ello en el caso de obras el “EXPEDIENTE TÉCNICO”, es parte integrante de las Bases, en razón de que este comprende un conjunto de documentos de Ingeniería, tales como plano, memoria descriptiva, especificaciones técnicas entre otros; los cuales permitirán que los postores presenten sus ofertas y conocer con exactitud los aspectos constructivos que implicaría la contratación. Asimismo, el Artículo 16° de la Ley de Contrataciones del Estado y el Artículo 29° del Reglamento, establecen que “El área usuaria es la responsable de la elaboración del Expediente Técnico en caso de Obras, el cual deberá contener la descripción objetiva y precisa de las características y/o requisitos funcionales relevantes para cumplir la finalidad Pública de la Contratación y las condiciones en las cuales debe de ejecutarse”; asimismo, el Artículo 41° del Reglamento establece “La entidad debe registrar obligatoriamente en el SEACE, la versión digital del Expediente Técnico completo, conjuntamente con la convocatoria del procedimiento de selección”; siendo ello que el Expediente Técnico de la Obra, es un documento necesario para la convocatoria de los procedimientos de selección de Obra, por ello dicho documento debe ser difundido obligatoriamente por la entidad, a través del SEACE desde la fecha de Convocatoria del procedimiento; de la misma manera, de la revisión de actuados se advierte que efectivamente no se ha subido al sistema el Expediente Técnico en su integridad en la etapa correspondiente, esto es en la etapa de la convocatoria, por lo que imposibilita que los participantes pudieran formular sus consultas y observaciones respecto a su contenido, ya que en ninguna etapa posterior, constituye la oportunidad para subsanar deficiencias respecto a la publicación incompleta del referido documento;

Que, en ese contenido, considerando lo señalado precedentemente, se advierte que la actuación del Comité de selección ha vulnerado la Normativa de





Contratación Pública, constituyendo ello un vicio que afecta la validez del Procedimiento de Selección, correspondiendo en cumplimiento de lo dispuesto por el Artículo 21º del Texto Único Ordenado - TUO de la Ley N° 30225 - Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF, y el Artículo 72º de su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF, que señala *“El titular de la entidad debe de declarar la Nulidad del procedimiento de Selección, conforme a los alcances del Artículo 44º de la Ley, de modo que aquel se retrotraiga a la etapa de la convocatoria, sin perjuicio de adoptar las acciones adicionales”;*

Que, asimismo teniendo en cuenta lo previsto en el Artículo 128º de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, inciso e) la ley precisa *“Cuando se verifique algunos de los supuestos previstos en el numeral 44.1) del Artículo 44º de la Ley, en virtud del recurso interpuesto o de oficio y no sea posible la conservación del acto, declara la Nulidad de los actos que correspondan, debiendo precisarse la etapa hasta la que se retrotrae el procedimiento de selección, en cuyo caso puede declarar que carece de objeto pronunciarse sobre el fondo del asunto”;*

Qué de la misma manera, el Artículo 44º del Texto Único de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, en su numeral 44.1) señala *“El Tribunal de Contrataciones del Estado en los casos que conozca declara nulos los actos expedidos, cuando hayan sido dictados por el órgano incompetente, contravenga las normas legales, contravengan un imposible jurídico o prescindan de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normativa aplicable, debiendo expresar en la Resolución que expida la etapa a la que retrotrae el procedimiento de selección o el procedimiento para implementar o extender la vigencia de los catálogos electrónicos de acuerdo marco”;*

Que, el Artículo 44º, inciso 44.2) señala *“el titular de la entidad Declara de Oficio la Nulidad de los actos del Procedimiento de Selección, por las mismas causales previstas en el párrafo anterior, sólo antes del perfeccionamiento del contrato, sin perjuicio que pueda ser declarado en la resolución recaída sobre el recurso de apelación, la misma facultad lo tiene el titular de la central de compras - públicas - Perú compras, en los procedimientos de implementación o extensión de la vigencia de los catálogos electrónicos de acuerdo marco”;*

Que, mediante Informe Legal N° 705-2019/MPhy/AL.05.10, de fecha 04 de noviembre del 2019, la Gerente de Asesoría Jurídica, dirigiéndose al señor Alcalde, Por las consideraciones antes expuestas y habiéndose fundamentado detalladamente los actos realizados durante el Proceso de Selección; ésta Adolece de una causal de Nulidad que debe ser declarada por el Titular; por consiguiente Opina porque se DECLARE LA NULIDAD del Procedimiento de Selección AS. N° 08-2019-MPHY-CZ/CS., para la Contratación de la Ejecución de la Obra: *“INSTALACIÓN DEL SERVICIO DE DESAGÜE Y MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE*





EN EL CASERÍO DE CABINA, DISTRITO DE CARAZ, PROVINCIA DE HUAYLAS – ANCASH”, RETROTRAYENDO el proceso a la Etapa de la Convocatoria; sin perjuicio de adoptar las acciones adicionales;

Por las consideraciones de hecho y normatividad expuestas, y en uso de las atribuciones conferidas por el Artículo 20º numeral 6) de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, concordante con la Ley N° 30225 – Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF; la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR LA NULIDAD del PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN AS. N° 08-2019-MPHY-CZ/CS., para la Contratación de la Ejecución de la Obra: “INSTALACIÓN DEL SERVICIO DE DESAGÜE Y MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE EN EL CASERÍO DE CABINA, DISTRITO DE CARAZ, PROVINCIA DE HUAYLAS – ANCASH”, **RETROTRAYENDO** el proceso a la Etapa de la Convocatoria; sin perjuicio de adoptar las acciones adicionales.

ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPONER la publicación de la presente resolución en el **SEACE**, derivando la presente Resolución al Comité de Selección, a fin de que procedan conforme a Ley.

ARTÍCULO TERCERO.- DISPONER a la Gerencia Municipal, Gerencia de Administración y Finanzas y a la Unidad de Logística, el fiel cumplimiento de la presente resolución.

ARTÍCULO CUARTO.- ENCARGAR a la Secretaría General la notificación de la presente Resolución a las partes involucradas, conforme a Ley.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAYLAS - CARAZ
Esteban Dosimo Florentino Tranca
ALCALDE